

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-047

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE PROHIBIR LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FIONA POR LA ISLA

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Huracanes (NHC, por sus siglas en inglés), adscrito al Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de tormenta tropical para Puerto Rico. Un aviso de tormenta tropical significa que se esperan condiciones de tormenta tropical en el área bajo aviso en las próximas horas. Se indicó que, desde hoy, 17 de septiembre de 2022 en la noche, Puerto Rico se encamina a experimentar vientos sostenidos de hasta sesenta (60) millas por hora y fuertes aguaceros que dejarían acumulaciones de lluvia de cinco (5) a diez (10) pulgadas, con cantidades mayores en algunas regiones, lo que pudiera provocar inundaciones repentinas y deslizamientos de terreno. Por otra parte, el NHC emitió una vigilancia de huracán, lo que significa que condiciones de huracán son posibles dentro del área bajo vigilancia. En Puerto Rico, tales condiciones son posibles en Puerto Rico tarde esta noche o el domingo.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico podría ocasionar daños, amenaza que ha generado una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ante el paso de este sistema tropical en el cual se esperan fuertes lluvias, es importante que la ciudadanía se mantenga en sus hogares, de manera que puedan garantizar su seguridad. El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y en sus inmediaciones durante esta emergencia podría afectar el orden y la seguridad pública.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de

Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: La Sección 229 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", autoriza al Gobernador a prohibir la venta de bebidas alcohólicas en situaciones de emergencia. Ello cuando el Gobernador ordene la movilización e ingreso al Servicio Militar Activo Estatal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, o cualquier parte de ellos.

POR CUANTO: Mediante los Boletines Administrativos Núms. OE-2022-045 y OE-2022-046 declaramos un estado de emergencia ante el paso de la tormenta tropical Fiona y activé la Guardia Nacional de Puerto Rico para proveer asistencia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **PROHIBICIÓN DE VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ACLOHÓLICAS.** Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales a través de Puerto Rico, con la excepción de las hospederías.

SECCIÓN 2ª: **APLICACIÓN.** Como medida cautelar ante el paso de esta tormenta tropical, la prohibición de la venta o expendio de bebidas alcohólicas impuesta en la Sección 1ª de esta Orden Ejecutiva entrará en vigor hoy, 17 de septiembre de 2022 a las 6:00 p.m. y permanecerá en efecto hasta las 11:59 p.m. del 18 de septiembre de 2022. El Gobernador podrá extender o reducir el término de vigencia de la prohibición establecida en esta Orden, sin que sea necesario emitir otra Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª: **INCUMPLIMIENTO.** La violación de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá conllevar la revocación de la licencia de traficante de bebidas alcohólicas del establecimiento comercial expedida por el Secretario de Hacienda.

SECCIÓN 4ª: **DEFINICIONES.** El término “bebidas alcohólicas” tendrá el significado que se dispone en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, cocida como el “Código de Rentas Internas de



Puerto Rico de 2011". El término "hospedería" tendrá el significado que se establece en el Artículo 2 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación [de Puerto Rico]".

El término "establecimiento comercial" significará cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleve a cabo cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de venta o transferencia de artículos.

SECCIÓN 5ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.


SECCIÓN 7ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.


SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2022.


PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 17 de septiembre de 2022.


OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO